

Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1026/1998 y toda norma que se oponga a la presente. Aprobar el Reglamento general de reconocimiento por reválida y convalidación de titulaciones universitarias extranjeras de la Universidad Nacional de Mar del Plata, conforme los anexos I y II que forman parte de la presente Ordenanza.



EX - 2023 - 1872 - DME-REC # UNMDP. Sesión 19.



"1983/2023 -
40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

MAR DEL PLATA, 19 de septiembre de 2023.

VISTO el trámite del expediente EX - 2023 - 1872 - DME-REC # UNMDP, mediante el cual la Secretaría Académica de la Universidad solicita se derogue la Ordenanza de Consejo Superior N° 1026/1998 sobre tramitación de reválida de títulos de grado expedidos por Universidades extranjeras y se apruebe un nuevo Reglamento general de reconocimiento por reválida y convalidación de titulaciones universitarias extranjeras de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Constitución Nacional afirma que las personas extranjeras gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles inherentes a la ciudadanía, entre los que se cuenta el derecho a ejercer su profesión.

Que la República Argentina ha suscripto convenios bilaterales o multilaterales de reconocimiento de títulos universitarios y de educación superior con distintos países que se encuentran vigentes.

Que la República Argentina ha establecido, a través de la Ley N° 26.165/2006 y diferentes Resoluciones Ministeriales (como las RM N° 229/2018, RM N° 230/2018, y RM n°232/2918), otorgar protección por razones humanitarias a las personas extranjeras que han ingresado como solicitantes de refugio o que se benefician en el marco de programas u otras formas de recepción humanitaria.

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 29 inciso k) establece como atribución particular de las universidades nacionales la reválida de títulos extranjeros.

Que la Resolución Ministerial 3720-E/2017 aprueba el "Procedimiento unificado para la convalidación de títulos universitarios".

Que la Resolución Ministerial Conjunta N° 351 ME y N° 178 MS de 2013 ha establecido condiciones excepcionales para las convalidaciones destinadas a la realización de estudios de posgrado en el área de salud y, en su artículo 17, recomendaciones a las Universidades Nacionales sobre los procedimientos de reválida.

Que, según el artículo n° 13 de Ley N° 17.671, para iniciar el trámite administrativo de convalidación o reválida es requisito indispensable la presentación del documento nacional de identidad vigente expedido por el Registro Nacional de las Personas.

Que se ha registrado un aumento progresivo en el número de tramitaciones y de consultas personales y telefónicas referidas a la revalidación de títulos expedidos por universidades extranjeras, y la asignación por parte de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria de numerosos expedientes de convalidación.

Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2023 - 469 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1026/1998 y toda norma que se oponga a la presente. Aprobar el Reglamento general de reconocimiento por reválida y convalidación de titulaciones universitarias extranjeras de la Universidad Nacional de Mar del Plata, conforme los anexos I y II que forman parte de la presente Ordenanza.



"1983/2023 -

40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

EX - 2023 - 1872 - DME-REC # UNMDP. Sesión 19.

Que la Universidad Nacional de Mar del Plata, solo cuenta con una normativa referida a la reválida de títulos extranjeros, Ordenanza de Consejo Superior N° 1026/1998, cuyos principios se encuentran desactualizados en materia de trámites y derechos de personas extranjeras según informe de la Dirección General de Títulos y Legalizaciones, dependiente de la Secretaría Académica, así como el de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica.

Que es intención de la Universidad privilegiar la idoneidad en el desempeño de la actividad elegida, rechazando todo tipo de discriminación basada en razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas, de género y de nacionalidad.

Que es imperante y urgente brindar respuestas efectivas a las solicitudes de reválidas iniciadas por los profesionales extranjeros en la Universidad Nacional de Mar del Plata y a las solicitudes de intervención en los trámites de convalidaciones solicitados por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

Que es necesario tener un marco normativo actualizado, que favorezca y regule los procesos descriptos.

Que, el proyecto de Ordenanza elevado por la Subsecretaría Académica de la Universidad, cuenta con el aval de la Dirección General de Estudios y la Dirección General de Títulos y Legalizaciones dependientes de la Secretaría Académica.

Que, el señor Rector, eleva las actuaciones al Consejo Superior para su consideración.

Que, la Comisión de Asuntos Académicos, recomienda aprobar el proyecto de referencia.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento, se expide favorablemente.

Lo resuelto en sesión n° 19, de fecha 24 de agosto de 2023.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1026/1998 y toda norma que se oponga a la presente.

Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2023 - 469 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1026/1998 y toda norma que se oponga a la presente. Aprobar el Reglamento general de reconocimiento por reválida y convalidación de titulaciones universitarias extranjeras de la Universidad Nacional de Mar del Plata, conforme los anexos I y II que forman parte de la presente Ordenanza.



"1983/2023 -

40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

EX - 2023 - 1872 - DME-REC # UNMDP. Sesión 19.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento general de reconocimiento por reválida y convalidación de titulaciones universitarias extranjeras de la Universidad Nacional de Mar del Plata, conforme los anexos I y II que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que la vigencia de la presente ordenanza tendrá lugar a partir de su publicación y que los trámites en curso se registrarán por la normativa más favorable a la persona solicitante hasta su culminación.

ARTÍCULO 4º.- Delegar en la Secretaria Académica de Rectorado de la Universidad Nacional de Mar del Plata la eventual actualización de este Reglamento General para ser presentada ante el H. Consejo Superior, en función a cambios en la reglamentación nacional o que tenga por finalidad simplificar estos procedimientos.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 469

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 469

Título I. Cuestiones generales

ARTÍCULO 1. La presente reglamentación tiene por objeto establecer las definiciones institucionales y los mecanismos administrativos para la participación de la Universidad Nacional de Mar del Plata en el reconocimiento de titulaciones universitarias extranjeras, sea por medio de reválida, como por vía de convalidación.

ARTÍCULO 2. A los efectos de la presente reglamentación y en correspondencia con las normativas nacionales vigentes, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Reconocimiento: la acción administrativa ejercida por la Universidad Nacional de Mar del Plata en el marco de procedimientos de reválidas y convalidaciones de titulaciones universitarias de pregrado y grado expedidas por instituciones educativas de nivel universitario con asiento en el extranjero.

Reválida: proceso legalmente establecido por el que se procede al reconocimiento de titulaciones de pregrado y grado universitario otorgadas por instituciones universitarias radicadas en el extranjero, de países sin convenio de reconocimiento recíproco de titulaciones universitarias.

Convalidación: proceso reglamentariamente establecido por el Ministerio de Educación de la Nación del que participa la Universidad Nacional de Mar del Plata, por el que se procede al análisis para el reconocimiento de titulaciones de pregrado y grado universitario otorgadas por instituciones universitarias radicadas en el extranjero, de países con convenio de reconocimiento recíproco de titulaciones universitarias.

ARTÍCULO 3. La Universidad Nacional de Mar del Plata, en consonancia con los derechos reconocidos por la Constitución Nacional para personas extranjeras y las resoluciones ministeriales vigentes, asume como una función particular los trámites de reválida y la intervención en los trámites de convalidaciones de titulaciones universitarias de pregrado y grado expedidas por instituciones educativas de nivel universitario con asiento en el extranjero. Por lo tanto, los procedimientos de reválidas y convalidaciones serán no arancelados.

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata coordinar con las Unidades Académicas los procesos de reconocimientos de títulos extranjeros ya sea por reválida o convalidación, conforme la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5. De acuerdo a la Resolución Ministerial 3720-E/2017, las instituciones universitarias en el marco de su autonomía institucional y académica podrán reconocer estudios completos aprobados en el extranjero para proseguir estudios de posgrado que no

requieran en su desarrollo el ejercicio profesional, únicamente en la institución que efectúa el pertinente reconocimiento.

Título II. Los órganos competentes

ARTÍCULO 6. Los órganos competentes para actuar en el ámbito del reconocimiento por convalidación o reválida de títulos extranjeros son:

- a) Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata
- b) Unidades Académicas
- c) Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros, que se constituirá a tal efecto en el marco de cada Unidad Académica.

Capítulo I: de la Secretaría Académica y las Unidades Académicas

ARTÍCULO 7. Son funciones de la Secretaría Académica de la UNMDP:

- a) Aconsejar en la formulación de políticas generales relativas al reconocimiento de títulos extranjeros.
- b) Asesorar a las Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros de las Unidades Académicas en el desarrollo de buenas prácticas en esta materia.
- c) Establecer pautas generales para otorgar un tratamiento ágil, equitativo e igualitario a los pedidos de reválida y convalidaciones de titulaciones universitarias extranjeras.
- d) Velar por la aplicación y actualización continua de la normativa relacionada con los trámites de reválida y convalidaciones.
- e) Informar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del resultado de los procesos de convalidación de títulos extranjeros.

ARTÍCULO 8. Son funciones de las Unidades Académicas:

- a) Asegurar un tratamiento ágil, equitativo e igualitario a los pedidos de reválida y convalidaciones de titulaciones universitarias extranjeras.
- b) Constituir y garantizar el funcionamiento de una Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros y designar a sus miembros con un acto resolutivo.
- c) En los expedientes de reválida, dictar resolución de decanato en los casos de reconocimiento directo por “razonable equivalencia” o por “actividades complementarias” y comunicar a Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- d) Garantizar, en el menor tiempo posible, por medio del área que crean conveniente, el desarrollo, cumplimiento y registro de las obligaciones académicas complementarias de los /as profesionales extranjeros/as que así lo requieran.

Capítulo II. Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros

ARTÍCULO 9. Son funciones de la Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros de cada Unidad Académica:

- a) Coordinar los criterios de actuación a fin de garantizar la aplicación de criterios uniformes y garantes de igualdad de trato y oportunidades.
- b) Establecer criterios estables y públicos de reconocimiento de títulos extranjeros que estén en líneas con las normativas vigentes y llevar un registro de las decisiones asumidas en esta materia.
- c) Pronunciarse por medio de dictamen en todas aquellas situaciones en las que sea consultada.
- d) Poner en conocimiento de la Secretaría Académica de su Facultad o Escuela Superior los dictámenes a los que arribe.

ARTÍCULO 10. La Secretaría Académica de cada Facultad o Escuela Superior será la responsable de la conformación de una Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros. Dispondrá los mecanismos internos de selección y designación de los miembros, respetando los requisitos mínimos indicados en el artículo 11.

ARTÍCULO 11. La Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros estará integrada por no menos de tres profesores regulares y un máximo de cinco, designados por resolución de decanato y comunicada su designación al Consejo Superior. Podrán conformar alguna subcomisión específica cuando así lo crea conveniente haciendo propio su dictamen. La designación tendrá un tiempo mínimo de un año calendario o hasta que se emita el acto administrativo que dé lugar a la nueva integración de la comisión.

ARTÍCULO 12. Los profesores regulares de la Universidad Nacional de Mar del Plata no podrán renunciar a su designación como miembros de la Comisión Asesora, salvo cuando estén impedidos por motivos graves que así sean calificados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 13. El trabajo de análisis y evaluación de las titulaciones extranjeras realizada por los miembros de la comisión de expertos intervinientes tomará como base el plan de estudio vigente de la carrera de similar denominación de la Universidad Nacional de Mar del Plata. La ponderación se realizará en base a la correspondencia de alcances y competencias para el desempeño profesional en Argentina, nunca de asignaturas particulares.

La comisión podrá dictaminar: a) la razonable equivalencia del título extranjero con similar titulación argentina –sin necesidad de cumplimentar exigencias académicas complementarias–; b) el cumplimiento de obligaciones académicas por parte de la persona para equiparar su formación y competencias, con una persona egresada de esta universidad con similar titulación. Sus dictámenes seguirán el modelo incorporado en el Anexo II de la presente normativa.

En el caso del cumplimiento de obligaciones académicas, la comisión no podrá exigir que los profesionales extranjeros, debido a su condición de tal, rindan materias ni realicen cursos

con alumnos regulares. Deberá requerirles exámenes generales o la realización de un curso de nivelación con examen final que contemple los contenidos curriculares establecidos en las obligaciones académicas. En el caso de ser necesarias prácticas preprofesionales, la Secretaría Académica de cada Unidad Académica arbitrará los medios para su sustanciación.

Título III. Trámites administrativos

ARTÍCULO 14. Los expedientes de reconocimiento correspondientes a reválida de título universitario extranjero se tramitarán a solicitud del/la profesional interesado/a, quien deberá cumplimentar con las exigencias descriptas en el Capítulo III del presente Título.

La Universidad Nacional de Mar del Plata tramitará las convalidaciones que sean remitidas por parte del Ministerio de Educación de la Nación, conforme a las resoluciones ministeriales vigentes.

ARTÍCULO 15. Establecer, a todos los efectos legales, la jurisdicción de los Tribunales Federales de Mar del Plata.

Capítulo I. Convalidación de título universitario extranjero

ARTÍCULO 16. La Universidad Nacional de Mar del Plata participa de los procesos de reconocimiento de los títulos universitarios expedidos por instituciones universitarias de países con los que Argentina tiene acuerdo bilateral o que participan de instrumentos multilaterales comunes de reconocimiento, en un todo conforme a las reglamentaciones que en el orden nacional se dispongan a tal efecto.

ARTÍCULO 17. La solicitud de convalidación dirigida a la Universidad Nacional de Mar del Plata por parte del Ministerio de Educación de la Nación deberá contener toda la documentación e información suficiente y necesaria para poder efectuar el correspondiente análisis del pedido.

ARTÍCULO 18. Una vez recibida la solicitud por parte del Ministerio de Educación, la Secretaría Académica de la Universidad remitirá el expediente a Dirección General de Estudios para que esta área emita opinión sobre la posibilidad o no de establecer una homologación del título extranjero con las titulaciones existentes en la Universidad Nacional de Mar del Plata. En el dictamen se incorporará un análisis inicial de los aspectos generales de la titulación (área de conocimiento; cantidad de horas o años de la carrera; alcances profesionales, entre otros) y se podrá recomendar que continúe el análisis en la Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros de una unidad académica, o rechazar la solicitud por no tener similitud con las titulaciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata. En ambos casos, la decisión deberá estar justificada.

ARTÍCULO 19. Con el informe positivo de la Dirección General de Estudios, se remitirá el expediente a la Secretaría Académica de la Unidad Académica con competencia. Con informe negativo, la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata devolverá el pedido al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 20. En cada Unidad Académica, el estudio de las solicitudes deberá ser realizada de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 del Título II; intervendrán al menos tres miembros de las Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros, debiendo presidir el estudio el profesional con disciplina afín a la solicitada.

ARTÍCULO 21. En caso de que la Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros determine razonable equivalencia, deberá enviar el dictamen firmado por los miembros intervinientes a Decanato, para ser remitido a Secretaría Académica de Rectorado. Esta tramitará la Resolución de Rectorado para luego remitir el expediente al Ministerio de Educación con las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 22. En caso de que la Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros determine la necesidad de cumplimentar obligaciones académicas complementarias, deberá enviar el dictamen firmado por los miembros intervinientes a la Secretaría Académica de su Unidad Académica. Esta tramitará la correspondiente resolución de decanato y notificará a la persona interesada, con quien coordinará el referido cumplimiento de obligaciones.

Una vez notificada la persona interesada sobre los requisitos académicos que se han estipulado en el seno de la unidad académica, ella deberá cumplimentarlos en un plazo no mayor a los veinticuatro (24) meses, renovable a pedido de la persona interesada por causa fundada. Si en dicho plazo la persona solicitante no diera cumplimiento, la Unidad Académica emitirá una resolución denegando la solicitud, para luego remitir el expediente a Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Esta informará del resultado al Ministerio de Educación con las actuaciones correspondientes.

En caso de cumplirse las obligaciones académicas en tiempo y forma, la Secretaría Académica de la Unidad Académica gestionará una resolución de decanato que otorgue razonable equivalencia del título, para luego remitir el expediente a Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Esta tramitará la Resolución de Rectorado para luego remitir el expediente al Ministerio de Educación con las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 23. En todos los casos en los que haya plena coincidencia en la institución, la carrera, el plan de estudios y la titulación que se requiere convalidar, y un trámite resuelto con anterioridad, deberá darse similar tratamiento a las peticiones posteriores, a fin de evitar dilaciones e inconsistencias que puedan derivar en desigualdad de oportunidades y de trato a las personas peticionantes.

Capítulo II. De la convalidación provisoria de títulos extranjeros a los fines de proseguir estudios de posgrado en especialidades del área de salud

ARTÍCULO 24. De acuerdo a la Resolución Conjunta N° 351/2013 y N° 178/2013, los trámites de convalidación provisoria de títulos extranjeros con los que se tienen convenios y la matriculación provisoria para la realización de estudios de posgrado deben tramitarse ante el Ministerio de Educación.

Dentro de sus requisitos, sin embargo, establece su artículo 5° que, previo al inicio de la solicitud de convalidación provisoria para la realización de estudios de posgrado, la persona solicitante deberá haberse inscripto en un posgrado universitario y la institución que lo dicta haber certificado que el título del solicitante guarda razonable equivalencia con los títulos universitarios de grado argentinos requeridos para cursar dicho posgrado. Por ese motivo, y solo en estos casos, la Unidad Académica correspondiente podrá intervenir directamente en el cumplimiento de este trámite.

ARTÍCULO 25. La solicitud de reconocimiento provisorio del título extranjero para realizar estudios de posgrado del área médica deberá iniciarse por solicitud de la persona interesada en Mesa de Entradas de la Unidad Académica correspondiente y deberá contener la misma documentación indicada en los artículos 30, 31 y 32 y título III.

ARTÍCULO 26. La Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros procederá de igual forma que lo indicado en el Capítulo II del Título II.

Al tratarse de un reconocimiento provisorio, la Comisión deberá emitir un dictamen de acuerdo al modelo del Anexo II de la Resolución Conjunta N° 351/2013 y N° 178/2013.

ARTÍCULO 27. Con dictamen positivo de la Comisión, la unidad académica correspondiente deberá emitir un certificado que seguirá el modelo del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 351/2013 y N° 178/2013. En el certificado deberá constar explícitamente que se emite a único efecto de la realización de estudios de posgrado sin habilitar para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 28: En todos los casos no contemplados en el presente capítulo, la Universidad Nacional de Mar del Plata se regirá por la Resolución Conjunta N° 351/2013 y N° 178/2013, las resoluciones ministeriales vigentes y los principios generales establecidos en esta resolución para la convalidación de títulos extranjeros.

Capítulo III. Reválida de título universitario extranjero

ARTÍCULO 29. El reconocimiento de los títulos universitarios expedidos por instituciones universitarias de países con los que Argentina no tiene acuerdo de reconocimiento recíproco

de titulaciones universitarias o bien que no participan de instrumentos multilaterales comunes de reconocimiento, como los propios de MERCOSUR, UNESCO, etc., surgirá a partir de solicitud de la persona que manifieste y acredite efectivamente la posesión de una titulación de la carrera de pregrado o grado asimilable u homologable a una titulación similar expedida por las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Mar del Plata, según sus planes de estudio y en miras a una idéntica actividad profesional.

ARTÍCULO 30. La solicitud de reválida deberá iniciarse en Mesa de Entradas de la Universidad Nacional de Mar del Plata y deberá contener:

1) Una nota dirigida al Rector/a de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con la firma de la persona solicitante de la reválida del título. En la ella debe informarse:

- a) Nombres y apellidos de la persona interesada.
- b) Número de DNI expedido por la Dirección Nacional de las Personas de Argentina.
- c) Indicación del país y sede de la institución universitaria.
- e) Denominación y carácter (pregrado o grado) de la carrera cuyo título requiere reválida.
- f) Acreditación de calidad, autorización o licenciamiento de la institución universitaria.
- g) Acreditación de calidad o de reconocimiento oficial de la carrera cuyo título requiere reválida.
- h) Correo electrónico, domicilio y teléfono de contacto en Argentina. Se enviarán las notificaciones oficiales al correo electrónico informado; será de responsabilidad exclusiva de la persona interesada informar los pertinentes cambios.

2) Documento de Identidad o su equivalente del país de origen. Los datos deben coincidir con los que figuran en la documentación académica. En el caso que no sea posible presentar el original, la fotocopia debe estar debidamente legalizada por escribano público y el colegio de escribanos. Si la legalización de la copia del documento de identidad se realiza en el país de origen, ella debe encontrarse debidamente apostillada.

3) DNI argentino (para residentes o para extranjeros). A los fines de iniciar el trámite administrativo es indispensable contar con la tramitación realizada ante el Ministerio correspondiente según normativa vigente. En caso de querer continuar estudios de posgrado en el área de la salud, necesitarán tramitar la matrícula provisoria, para lo cual la entidad que la otorga les exigirá poseer la convalidación provisoria con un número de Documento Nacional de Identidad argentino.

4) Original de:

- a) diploma que acredita título universitario;
- b) certificado analítico o suplemento al título, o equivalente, con el detalle de las materias aprobadas, las calificaciones y la carga horaria de cada una de ellas expresadas en horas-reloj; en los casos en que no esté expresado en horas-reloj, se deberá presentar una constancia que especifique la equivalencia del crédito, firmada y sellada por la institución.

La documentación original debe estar intervenida por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, mediante la Apostilla de La Haya y/o con la legalización consular argentina. En alguno de estos documentos, debe constar el Documento de Identidad del país de origen del solicitante.

No se exigirán las legalizaciones mencionadas en el caso de que se acredite mediante certificación expedida por la representación consular argentina, que las autoridades del país que expidió la documentación la hubiera denegado expresa o tácitamente por razones políticas, raciales, religiosas o de identidad de género.

5) Plan de estudios de la carrera, con su respectivo informe de acreditación de calidad de la carrera o resolución de reconocimiento oficial y de validez nacional (o denominación similar) del título en su país de origen.

6) Programas de cada una de las materias o actividades equivalente que conforman el plan de estudios correspondiente al título que se solicita revalidar. Esta documentación debe estar foliada y autenticada por las autoridades universitarias y el listado de materias deberá coincidir con la información del certificado analítico que se presenta.

7) Establecer que en aquellos casos en que la persona solicitantes no pueda iniciar el trámite, un tercero podrá iniciar el trámite por medio de:

a) autorización escrita con firma de la persona interesada certificada por escribano/a público/a y, en caso de que no sea de Provincia de Buenos Aires, legalizado por el Colegio Público de Escribanos del lugar donde se firma; autorización rubricada por funcionario/a del poder judicial; autorización firmada por Cónsules de la República Argentina en el extranjero o Embajadores/as, Jefes/as de Misiones y/o Cónsules extranjeros/as, con las legalizaciones correspondientes.

b) Poder General con cláusula especial y /o Poder Especial otorgado ante escribano/a público/a y, en caso de que no sea de Provincia de Buenos Aires, legalizado por el Colegio Público de Escribanos del lugar donde se firma.

c) Poder General con cláusula especial y /o Poder Especial firmado ante escribano/a en el extranjero, con Apostilla de la Haya, y con traducción al español realizada por traductor público nacional del país donde se realiza si correspondiese.

8) Quienes pertenezcan al área de Salud deberán presentar original del Certificado del Internado Rotatorio que contemple los siguientes puntos: desarrollo curricular, cantidad de horas (discriminando teóricas y prácticas), notas.

9) Antecedentes laborales. De considerarlo relevante para el estudio del expediente, la persona interesada podrá incorporar referencias laborales y/o profesionales.

ARTÍCULO 31. De acuerdo a la normativa vigente del Sistema de Gestión Integral de documentos y trámites (SUDOCU), toda la documentación solicitada deberá ser presentada

en original y acompañada en su formato digital (pdf) en archivos no mayores a cinco (5) megabytes e incluida en soportes como pen drive o tarjeta de memoria. La mesa de entradas de la Universidad, al momento de la recepción de la documentación digital, certificará la fidelidad de las presentaciones, documentos o instrumentos, por medio del cotejo de los instrumentos en soporte papel, cuando así sea necesario.

La administración podrá en todo momento del trámite requerir al solicitante la documentación original en soporte papel para su cotejo.

ARTÍCULO 32. Toda la documentación original presentada en otro idioma que no sea castellano deberá estar traducida al castellano por Traductor Público Nacional matriculado y certificado por el Colegio respectivo. Solo en el caso de los programas de las asignaturas aprobadas no es necesario que la traducción sea hecha por Traductor Público. Ante la imposibilidad, la universidad evaluará otras alternativas.

ARTÍCULO 33. En caso de considerarlo necesario y sin perjuicio de lo expuesto, la Universidad Nacional de Mar del Plata podrá solicitar informes y comprobaciones complementarias respecto de la autenticidad de la documentación presentada.

ARTÍCULO 34. Cuando como consecuencia de conflictos bélicos, sociales o políticos resultare imposible dar cumplimiento a alguno de los requisitos consignados en los artículos del presente Anexo, la Universidad Nacional de Mar del Plata podrá por medio de la Secretaría Académica eximir de esas formalidades, siempre teniendo la posibilidad de recurrir a pruebas de suficiencia, como instrumento para sostener estas definiciones.

ARTÍCULO 35. Una vez formalizada la presentación, el expediente será girado desde Mesa de Entradas al Departamento de Títulos y Legalizaciones, quien informará por escrito en el término de diez (10) días al área de Dirección General de Estudios acerca del cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos.

ARTÍCULO 36. La Dirección General de Estudios deberá emitir opinión sobre la posibilidad o no de establecer una homologación del título extranjero con las titulaciones existentes en la Universidad Nacional de Mar del Plata. En el dictamen se incorporará un análisis inicial de los aspectos generales de la titulación (área de conocimiento; cantidad de horas o años de la carrera; alcances profesionales, entre otros) y se podrá recomendar que continúe el análisis en la Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros de una unidad académica, o rechazar la solicitud por no tener similitud con las titulaciones de la UNMdP. En ambos casos, la decisión deberá estar justificada.

ARTÍCULO 37. Con dictamen positivo, se informará a la Secretaría Académica de la Universidad y se girará el expediente a la Secretaría Académica de la Unidad Académica que analizará la titulación, a los fines del inicio del trabajo de estudio por parte de los expertos.

ARTÍCULO 38. Con dictamen negativo de cualquiera de las áreas, se deberá informar a la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata, la cual notificará el rechazo del trámite a la persona interesada y dará por finalizado el expediente. Esta decisión solamente podrá ser apelada ante el/la Rector/a por defectos formales.

ARTÍCULO 39. En cada Unidad Académica, el estudio de las solicitudes deberá ser realizada de acuerdo a lo indicado en el Capítulo II del Título II; intervendrán al menos tres miembros de las Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros, debiendo presidir el estudio el profesional con disciplina afín a la solicitada.

ARTÍCULO 40. En caso de que la Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros determine razonable equivalencia, deberá enviar el dictamen firmado por los miembros intervinientes a la Secretaría Académica de su unidad, quien tramitará una resolución de decanato que otorgue razonable equivalencia del título, para luego remitir el expediente a Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTÍCULO 41. En caso de que la Comisión Permanente de Reconocimiento de Títulos Extranjeros determine la necesidad de cumplimentar obligaciones académicas complementarias, deberá enviar el dictamen firmado por los miembros intervinientes a la Secretaría Académica de su Unidad Académica. Esta tramitará la correspondiente resolución de decanato y notificará a la persona interesada, con quien coordinará el referido cumplimiento de obligaciones.

Una vez notificada la persona interesada sobre los requisitos académicos que se han estipulado en el seno de la unidad académica, ella deberá cumplimentarlos en un plazo no mayor a los veinticuatro (24) meses, renovable a pedido de la persona interesada por causa fundada. Si en dicho plazo la persona solicitante no diera cumplimiento, la Unidad Académica emitirá una resolución denegando la solicitud, para luego remitir el expediente a Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y dará por finalizado el expediente. Esta decisión solamente podrá ser apelada ante el/la Rector/a por defectos formales.

ARTÍCULO 42. En todos los casos en los que haya plena coincidencia en la institución, la carrera, el plan de estudios y la titulación que se requiere reválida, y un trámite resuelto con anterioridad, deberá darse similar tratamiento a las peticiones posteriores, a fin de evitar dilaciones e inconsistencias que puedan derivar desigualdad de oportunidades y de trato a las personas peticionantes.

ARTÍCULO 43. Una vez recibida la resolución de decanato que otorga la razonable equivalencia de título extranjero, la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar

del Plata remitirá las actuaciones al Departamento de Asuntos Jurídicos, que en el de 10 (diez) días se expedirá acerca de la procedencia legal del trámite.

ARTÍCULO 44. Con informe positivo del Departamento de Asuntos Jurídicos, la Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata solicitará al Consejo Superior la Ordenanza que otorgue la reválida de la titulación extranjera solicitada.

ARTÍCULO 45. Una vez dictada la Ordenanza de Consejo Superior, se remitirá el expediente a la Dirección General de Títulos y Legalizaciones para su correspondiente intervención. Esta dependencia procederá a la legalización de los diplomas expedidos por reválida a partir del Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones vigente.

ARTÍCULO 46. Con la aprobación de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y la consecuente legalización por parte del Ministerio de Educación de la Nación, la Dirección General de Títulos y Legalizaciones procederá a solicitar el diploma y el analítico original de la persona interesada para consignar en su reverso la constancia de haber sido revalidado.

ARTÍCULO 47. El texto de acreditación de la reválida se ajustará al siguiente modelo:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA FACULTAD DE [completar
Unidad Académica]

El/la Rector/a de la Universidad Nacional de Mar del Plata y el/la Decano/a de la Facultad de [*nombre de la unidad académica*] consideran que [*nombre de la persona*], natural de [*nombre del país de origen*] ha satisfecho los requisitos establecidos por las reglamentaciones vigentes para otorgar razonable equivalencia de título. Por tanto, de acuerdo con las atribuciones que le son propias le expiden por Reválida, el presente título de [*nombre de la titulación*].

ARTÍCULO 48. La Dirección General de Títulos y Legalizaciones registrará la expedición en el Libro General de Pregrado, Grado, Posgrado y Reválida, y se incorporará a la persona en el Registro Único de Graduados Universitarios de nuestro país.

ANEXO II DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 469

Razonable equivalencia

DICTAMEN DE [CONVALIDACIÓN/REVÁLIDA] DE TÍTULO EXTRANJERO

En la ciudad de Mar del Plata, a los [...] días del mes de [...] de [...], se reúne la Comisión de Expertos constituida por [*completar integrantes de la Comisión*], a fin de considerar y evaluar la solicitud de [*completar nombre de la persona solicitante*], de nacionalidad [...], [*completar número de expediente*], DNI argentino [...] y [*completar documento de identidad extranjero*].

Tomando como parámetro el Plan de Estudios vigente de la [*completar con la carrera*] de [*unidad académica*] de la Universidad Nacional de Mar del Plata en lo que hace a lineamientos, objetivos, contenidos e intensidad de la formación práctica, se procede a la revisión y análisis de la documentación obrante en el expediente. De resultados de ello se evalúa lo detallado a continuación:

[*completar los argumentos*]

En vistas del análisis de los planes de estudio, el perfil del egresado y los alcances del título, esta comisión establece **razonable equivalencia** para el Título de [*completar título*] del Plan de Estudios de la Carrera de [*completar*] (OCS [...]) vigente en nuestra Universidad.

Firma de integrantes de la Comisión de Expertos

Actividades complementarias

DICTAMEN DE [CONVALIDACIÓN/REVÁLIDA] DE TÍTULO EXTRANJERO

En la ciudad de Mar del Plata, a los [...] días del mes de [...] de [...], se reúne la Comisión de Expertos constituida por [*completar integrantes de la Comisión*], a fin de considerar y evaluar la solicitud de [*completar nombre de la persona solicitante*], de nacionalidad [...], [*completar número de expediente*], DNI argentino [...] y [*completar documento de identidad extranjero*].

Tomando como parámetro el Plan de Estudios vigente de la [*completar con la carrera*] de [*unidad académica*] de la Universidad Nacional de Mar del Plata en lo que hace a lineamientos, objetivos, contenidos e intensidad de la formación práctica, se procede a la revisión y análisis de la documentación obrante en el expediente. De resultados de ello se evalúa lo detallado a continuación:

[*completar los argumentos*]

Por lo tanto, la persona interesada para acceder a la [*convalidación/ reválida*] con el título de [...] (OCS [...]) deberá acreditar mediante coloquio o modalidad determinada por la unidad académica el siguiente temario:

[*completar*]

Bibliografía de consulta:

[*completar*]

Firma de integrantes de la Comisión de Expertos

Hoja de firmas